



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00119-2016

Bogotá, D.C.,



MincIT

2-2016-002692 REF: 1-2016-012079
2016-02-24 05:14:33 PM FOL: 2
MEDIO: Email ANE:
REM: DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES: MIGUEL ANGEL PULIDO CUERVO

Señor

MIGUEL ANGEL PULIDO CUERVO

Carrera 9 No 100-07

Oficina 412

Bogotá

805 1411

mapulidodem@hotmail.com

Asunto: Consulta

Destino: Externo No. 1-2015-012079

Origen: 10

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	28 de Julio de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015- 643 -CONSULTA
Tema	Negocio en Marcha

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Una persona jurídica que ha iniciado su proceso de convergencia a NIIF, es titular de derechos de propiedad a nivel decisorio, de otras entidades en proceso de liquidación.

Nit. 830115297-6

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Al efecto ha ordenado a sus entidades subordinadas y en estado de liquidación, que hagan su propio proceso de convergencia, con propósitos de consolidación.

Formulo consulta, solicitando su criterio en cuanto a la obligatoriedad de iniciar ese proceso en las entidades en estado de liquidación, o si en su defecto la entidad controlante puede reconsiderar la orden a sus controladas, en razón al estado de liquidación.

Además si la controlante puede manifestar en sus propios estados financieros que sus controladas en estado e (sic) liquidación, no harán proceso de convergencia, sin asumir el riesgo de considerar que sus estados financieros no cumplen totalmente con las NIIF."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Las Normas de Información Financiera (NIF) contenidas en los decretos reglamentarios de la Ley 1314 de 2009, recogidos por el Decreto 2420 de 2015, aplicables a los tres diferentes Grupos en que se han clasificado todas las entidades pertenecientes al sector privado obligadas a llevar contabilidad y a aquellas que quieran hacer valer su información como medio de prueba, las cuales establecen entre otros, las normas de reconocimiento, medición, presentación e información a revelar, sólo son aplicables a las entidades que están bajo el supuesto de negocio en marcha, tal como lo señalan las NIIF, la NIIF para las PYMES y NIF para las Microempresas.

Por lo tanto, aquellas entidades que actualmente y en el futuro se encuentren en proceso de disolución y liquidación en forma voluntaria u obligatoria o las que prevean que no van a estar bajo la hipótesis de negocio en marcha, deberán aplicar las normas que sobre la materia están contenidas en el decreto 2649 de 1993 y demás normas actualmente vigentes, así como aquellas circulares expedidas por las diferentes superintendencias, entre otras, mientras no se expida una nueva regulación sobre la materia.

En cuanto al manejo que debe darles la matriz a estas inversiones, depende de las circunstancias de la liquidación. Si la liquidación es obligatoria, lo más probable es que haya perdido el control sobre la entidad en liquidación, por lo cual no podría considerarla como una subsidiaria y por consiguiente no podría consolidar estados financieros. Si la liquidación es voluntaria, habría que evaluar la existencia de control y de ser así, procedería la consolidación de estados financieros, para lo cual tendría que homologar las políticas contables de la subsidiaria con las suyas para efectos de la consolidación de estados financieros.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya
Revisó y aprobó: Gustavo Serrano Amaya y Daniel Sarmiento Pavas

